



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Privación de la Libertad

La libertad de las personas es un derecho natural del hombre, inherente por su propia naturaleza desde el momento en que nace.

Es un derecho fundamental que puede ser coaccionado, cuando el individuo atenta o lesiona de forma consciente los bienes jurídicos de otra persona, mediante la ejecución u omisión de una conducta típicamente delictiva, identificándolo como una amenaza o peligro para la sociedad.

La privación de la libertad, en estos casos, constituye entonces, una sanción judicial que pretende garantizar los Derechos Humanos de las víctimas.

De esa forma, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo inculcado tiene los siguientes derechos:

- A ser informado, desde el principio de los derechos que en su favor consigna la Constitución;
- A declarar o guardar silencio;
- Queda prohibida y sancionada por la ley toda incomunicación, intimidación o tortura;
- A una defensa adecuada;
- Conocer el motivo de su detención;
- No ser tratado como culpable;
- A comunicarse y ser visitado;
- A que un juez competente se pronuncie sobre su detención;
- A que se le reciban las pruebas para su defensa;
- Al debido proceso;
- A ser asistido por un traductor en caso de requerirlo;

- A que se le juzgue en audiencia pública; y
- A quejarse de la actuación indebida de las autoridades.

El artículo 18 de la Constitución Federal, a partir de la reforma constitucional del día 10 de junio de 2011, obliga a que el sistema penitenciario nacional se organice con exigencia, interpretación y aplicación de las leyes para prevenir y erradicar violaciones a los derechos humanos vinculando el ámbito de competencia que las autoridades tienen como obligación; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas. En base del respeto a los derechos humanos.

Es decir, la privación de la libertad de que son objeto las personas que delinquen, no significa que no tengan derechos humanos, ni mucho menos justifica a las autoridades su actuación u omisión negligente en perjuicio de los procesados o sentenciados.

Una vez que las personas son privadas de su libertad y juzgadas, tendrán derecho a un tratamiento humanizado en aras de los beneficios que les ofrece el nuevo esquema del sistema penal constitucionalmente establecido.

Toda persona privada de su libertad que se ha visto limitada y discriminada en sus Derechos Humanos, podrá encontrar protección en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Federal. El Estado deberá garantizar sus libertades y atender las necesidades y problemas del sistema penitenciario.

Culiacán Rosales, Sinaloa, 4 de abril de 2017.